



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 177

(24 AGO 2021)

“Por medio del cual se decide una solicitud de prórroga del término otorgado por el Auto No. 029 del 2021, dentro del expediente SRF 534”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011, las delegadas por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 0053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 320 del 05 de abril de 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados Nos. 36456 del 17 de diciembre del 2019 y 36775 del 20 de diciembre del 2019, el señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.239.219, solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Explotación de materiales de construcción- Contrato de Concesión Minera KCH-11431”* en el municipio de Suaza, departamento del Huila.

Que, por medio de los radicados Nos. DBD-8201-2-36456 y DBD-8201-2-036775 del 04 de marzo del 2020, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió al señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA** para que allegara la totalidad de documentos e información para dar inicio al trámite de sustracción solicitado.

Que, a través de los radicados No. 7103 del 13 de marzo del 2020, 10837 del 30 de abril del 2020 y 14469 del 01 de junio del 2020, el señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA** allegó copia simple de su cédula de ciudadanía e información técnica relacionada con su solicitud de sustracción.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el **Auto No. 120 del 17 de junio del 2020**, mediante el cual se ordenó dar inicio a la evaluación técnica de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada por el señor Velásquez Peña y tramitar las diligencias correspondientes bajo el expediente **SRF 534**.

"Por medio del cual se decide una solicitud de prórroga del término otorgado por el Auto No. 029 del 2021, dentro del expediente SRF 534"

El cual fue notificado el día 20 y ejecutoriado el 23 junio 2020, Así mismo, fue publicado en la página web de esta Entidad.

Que, una vez realizada la evaluación técnica de la información aportada por el solicitante, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió el **Auto No. 029 del 26 de marzo del 2021**, mediante el cual requirió al señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA**, para que en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de su ejecutoria, presentara información técnica adicional, necesaria para adoptar una decisión de fondo respecto a la solicitud de sustracción.

Que el Auto No. 029 del 2021 fue notificado al interesado el 07 y el 08 de abril del 2021 fecha en la cual se realizó la publicación en la página Web de esta Entidad, por lo que el término otorgado para aportar la información adicional expiró el 08 de julio del 2021.

Que, antes del vencimiento de dicho plazo, mediante el radicado No. **E1-2021-21542 del 24 de junio del 2021**, el señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA** solicitó prorrogar del término consignado en el Auto No. 029 del 26 de marzo del 2021.

Que, mediante oficio con radicado No. **E1-2021-24057 del 15 de julio del 2021**, el señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA** reiteró la solicitud de prórroga para dar cumplimiento al requerimiento de información adicional efectuado mediante el Auto No. 029 del 2021, argumentando que requiere un término adicional para tomar muestras, analizar datos y compilar información en aras de dar respuesta al Auto.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8°, 79° y 80° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, la Ley 2 de 1959 *"Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables"* estableció las Reservas Forestales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de los Motilones, del Cocuy y **de la Amazonía**.

Que el literal g) del artículo 1° de la Ley 2 de 1959 señala:

"g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Partiendo de Santa Rosa de Sucumbió, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste hasta el Cerro más alto de los Picos de la fragua; de allí siguiendo una línea de 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el alto de las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil hasta encontrar el río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país hasta el punto de partida"

“Por medio del cual se decide una solicitud de prórroga del término otorgado por el Auto No. 029 del 2021, dentro del expediente SRF 534”

Que, conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto- Ley 2811 de 1974 determinó que:

“Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva

También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva”

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que, el numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011, le reiteró al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función señalada en el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 de declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que, a su turno el numeral 3º del artículo 16º del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer integrar o recategorizar las áreas de la Reservas Forestales Nacionales.

Que, mediante la Resolución No. 053 de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delega en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que a través de la Resolución No. 320 del 05 de abril de 2021 *“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2.2 ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

Que, como se evidencia de lo expuesto, la solicitud de prórroga fue presentada de forma oportuna, con anterioridad al vencimiento del plazo otorgado al solicitante por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

“Por medio del cual se decide una solicitud de prórroga del término otorgado por el Auto No. 029 del 2021, dentro del expediente SRF 534”

Que el numeral 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 indica a las autoridades administrativas que sus actuaciones deben estar irradiadas por el principio de eficacia, conforme al cual debe buscar que los procedimientos logren su finalidad.

Que el numeral 12 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 consagra que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que, asimismo, el artículo 44° de la misma Ley señala que en la medida en que el contenido de una decisión particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

Que las disposiciones adoptadas mediante el Auto 29 de 2021 se encuentran fundamentadas en el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012 de acuerdo con el cual “De conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, si efectuado el requerimiento de completar los requisitos o de allegar los documentos o informaciones adicionales, no da respuesta en el término de un (1) mes.” (Subrayado fuera del texto)

Que, en concordancia con lo anterior, esta autoridad administrativa considera pertinente recordar que, de conformidad con el inciso 3° del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, los peticionarios se encuentran facultados para solicitar prórroga, hasta por un término igual al inicialmente otorgado, cuando hayan sido requeridos para allegar información necesaria para adoptar una decisión de fondo respecto a sus solicitudes.

Que, en consecuencia, se concederá **por única vez** la prórroga solicitada por el señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA**, por un término igual al otorgado inicialmente, con la finalidad de que aporte la información requerida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos y esta autoridad administrativa y ambiental pueda proferir una decisión de fondo en el marco del procedimiento administrativo adelantado bajo el expediente SRF 534.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- CONCEDER UNA PRÓRROGA de tres (3) meses, que se entenderán computados a partir del vencimiento del plazo inicial, para que el señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.239.219, allegue la información requerida mediante el artículo 1° del Auto No. 029 del 26 de marzo del 2021.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.239.219, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

"Por medio del cual se decide una solicitud de prórroga del término otorgado por el Auto No. 029 del 2021, dentro del expediente SRF 534"

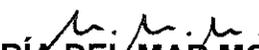
De acuerdo con la información que obra en el expediente SRF 534, la dirección física del solicitante es la Calle 7 No. 7-20 del municipio de Suaza (Huila), y las direcciones electrónicas son: camiv20009@hotmail.com y alejosuaza1976@hotmail.com

ARTÍCULO 3.- RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, en contra el presente acto administrativo de trámite no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

24 AGO 2021

Dada en Bogotá D.C., a los _____


MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Lizeth Burbano Guevara / Abogada contratista DBBSE
Revisó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE
Alcy Juvenal Pinedo / Abogado contratista DBBSE
Carlos Garrid Rivera / Coordinador GGIBRFN
Expediente: SRF 534
Solicitante: Luis Alejandro Velásquez Peña
Proyecto: "Explotación de materiales de construcción- Contrato de Concesión Minera KCH-11431"
Auto: "Por medio del cual se decide una solicitud de prórroga del término otorgado por el Auto No. 029 del 2021, dentro del expediente SRF 534"